

RESOLUCION QUE OTORGA A LA EMPRESA ENERGÍA NATURAL DOMINICANA (ENADOM), S.R.L., LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE IMPORTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) DEDICADO A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

NÚMERO: R-MEM-LOTA-004-2025

CONSIDERANDO (I): Que mediante resolución Núm. R-MEM-PCTA-014-2020 de fecha 11 de agosto del 2020, el Ministerio de Energía y Minas otorgó a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA (ENADOM), S.R.L.**, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-99187-4, el permiso para construcción de tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) con capacidad de almacenamiento de 120,000 m³, a ser integrado en la terminal de importación y almacenamiento existente propiedad de AES Andrés D.R., S.A.

CONSIDERANDO (II): Que en el numeral **DECIMOCUARTO** de la resolución Núm. R-MEM-PCTA-014-2020, se dispone que: *“Luego de emitido el informe final y verificada la conformidad entre este y el diseño técnico, se emitirá mediante resolución del Ministerio de Energía y Minas una Licencia para operación de terminal de importación y almacenamiento de Gas Natural, bajo las condiciones legales vigentes al momento de su otorgamiento, así como las normas regulatorias que sean adoptadas por la Administración Pública en materia de almacenamiento de Gas Natural”.*

CONSIDERANDO (III): Que la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA (ENADOM), S.R.L.**, depositó en el Ministerio de Energía y Mina un informe final de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) del proyecto en el que se evidencia la construcción y pruebas realizadas a los diferentes equipos y elementos del proyecto, para garantizar la operatividad en términos de seguridad, confiabilidad, y cumplimiento de los estándares internacionales usados en el proyecto y los requerimientos del Ministerio de Energía y Minas según la resolución R-MEM-PCTA-014-2020.

CONSIDERANDO (IV): Que el Viceministerio de Hidrocarburos, mediante informe técnico de evaluación de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025), ha verificado que el proyecto de la empresa Energía Natural Dominicana (ENADOM) para la construcción de un tanque de almacenamiento de gas natural licuado (GNL) y la expansión de la terminal en Boca Chica se realizó conforme al diseño técnico previamente aprobado, cumpliendo con los estándares internacionales de seguridad, medio ambiente

y salud, de acuerdo con la resolución R-MEM-PCTA-014-2020, recomendando así la otorgación de la licencia limitada de operación.

CONSIDERANDO (V): Que cumplido la remisión del informe final remitido por **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA (ENADOM), S.R.L.**, y su debida aprobación por el área técnica procede el otorgamiento la no objeción para la operación de la terminal de importación y almacenamiento de Gas Natural a **ENADOM**.

CONSIDERANDO (VI): Que el Ministerio de energía y Minas, que según la Ley No. 100-13 se configura como el órgano de la Administración Pública encargado de la formulación de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

CONSIDERANDO (VII): Que el artículo 2 de la Ley No. 100-13, atribuye al Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector del sistema: *"la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de políticas estrategias, planes genera/es, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, renovable. nuclear y gas natural (...), ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismo autónomos y descentralizados adscritos a su sector"*.

CONSIDERANDO (VIII): Que en el artículo 3, literales g, h, i, de la Ley No. 100-13, se establecen las competencias del Ministerio de Energía y Minas, en el diseño y la ejecución de la políticas públicas, a saber: (...) g) *"Velar por la seguridad nacional en términos energéticos, desde la política de almacenamiento de suministros, infraestructuras para la distribución y transmisión eficiente de las mismos, diseño de composición ideal de la matriz energética y planes para su consecución y todos los temas relacionados; h) Velar por el cumplimiento de normas y mantenimiento de las infraestructuras energéticas, i) Diseñar planes y proyectos para la construcción de nuevas infraestructuras energéticas estratégicas relacionadas al transporte de combustibles, almacenaje. refinamiento y gasoductos, oleoductos y redes de transmisión y distribución"*.

CONSIDERANDO (IX): Que la presente Resolución cumple con los principios rectores de la buena administración y ha sido dictada conforme al debido procedimiento administrativo, en apego y ejecución de las competencias atribuidas por norma atributiva al Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 01-08 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

VISTA: La resolución Núm. R-MEM-PCTA-014-2020, de fecha once (11) de agosto del dos mil veinte (2020), Resolución que otorga a la sociedad comercial **ENERGÍA**

NATURAL DOMINICANA (ENADOM), S.R.L., el permiso para la construcción de un tanque de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y expansión de terminal.

VISTO: El Informe final proyecto tanque gas natural **ENADOM** de fecha veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Informe de evaluación para licencia de operación de Terminal de Importación y Almacenamiento de Gas Natural del Viceministerio de Hidrocarburos de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El Ministerio de Energía y Minas, en atención a las consideraciones que anteceden,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE IMPORTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) DEDICADO A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, con una capacidad de almacenamiento de 120,000 m³, ubicada adyacente a la terminal AES Andrés LNG existente en Boca Chica, área de Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a favor de la sociedad comercial **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA (ENADOM), S.R.L.**

PARRAFO: La licencia se otorga sin desmedro de cualquier otra autorización requerida por las demás instituciones públicas que intervienen en las actividades vinculantes al desarrollo y operación.

SEGUNDO: Para fines de supervisión, fiscalización y auditoría, a partir de la emisión del presente acto administrativo, la sociedad **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA (ENADOM), S.R.L.**, se compromete a remitir cualquier modificación o revisión sustancial a los planes y otros documentos de ingeniería previamente entregados al Ministerio de Energía y Minas.

TERCERO: la licencia otorgada mediante la presente Resolución constituye la aceptación de la operación de la terminal de Gas Natural construida por la sociedad **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA (ENADOM), S.R.L.**, y cuyos procedimientos o acciones ejecutorias presentes y futuras, estarán sujetas a los estándares internacionales, las normativas y regulaciones de operación, uso y acceso a terceros que sean dictadas eventualmente por los órganos competentes.

CUARTO: El Ministerio de Energía y Minas se reserva el derecho a las evaluaciones, inspecciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA (ENADOM), S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad y seguridad vigentes internacionalmente para infraestructuras

energéticas y gasísticas, procedimientos, equipos utilizados en la construcción de gasoductos tradicionales de gas natural, especialmente para asegurar la fidelidad de la construcción con las especificaciones técnicas, el detalle de materiales, los informes de progreso y los planos relativos al proyecto suministrados por **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA (ENADOM), S.R.L.**

QUINTO: ORDENA la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, al Ayuntamiento Municipal de Boca Chica y su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto **ENERGÍA NATURAL DOMINICANA (ENADOM), S.R.L., S.A.**, haya retirado un original de la presente resolución.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

JOEL SANTOS ECHAVARRIA
Ministro



JSE/nmh/jml/rhb